

**REGLAMENTO DE EVALUACION  
DEL RENDIMIENTO  
ESTUDIANTIL  
(SEMESTRE)**



# REGLAMENTO DE EVALUACION DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** El presente reglamento tiene como finalidad regular la Evaluación del Rendimiento Estudiantil de la Carrera de Educación por el Régimen de Semestre, en la Carrera de Administración y en la Carrera de Educación Básica Integral, en la Universidad de los Andes en el Táchira, en un todo de acuerdo con el ARTÍCULO 151 de la Ley de Universidades.

**ARTÍCULO 2:** La Evaluación de los Aprendizaje es una actividad inherente al proceso pedagógico y no el acto terminal de los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Consiste en conocer, comprender, valorar y reorientar las informaciones y evidencias relacionadas con los niveles de ejecución, dominio y participación de los estudiantes en el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en el proceso en cuestión, y con los factores que inciden en el hecho educativo.

**ARTÍCULO 3:** La Evaluación de los Aprendizajes es una actividad académica e Institucional, cuya realización implica una planificación articulada con las concepciones sobre el aprendizaje y con los objetivos de la formación integral que aspira impartir.

**ARTÍCULO 4:** A los fines de este Reglamento, la evaluación es un proceso innovador, continuo, integral, acumulativo, sistemático, reflexivo, científico y flexible, el cual se regirá de conformidad con las orientaciones y principios que aquí se establecen, y tendrá las siguientes características:

1. Es un proceso innovador, el cual debe desarrollar experiencias evaluativas de alto nivel de elaboración y de expresión creativa de estudiantes y profesores, experiencias orientadas hacia el mejoramiento y transformación de sus procesos de construcción y elaboración de conocimientos.
2. Es un proceso continuo que debe entenderse como una actividad constante de aprendizaje en el estudiante y que debe realizarse como un proceso permanente y periódico.



3. Es un proceso integral, el cual considera al estudiante en su totalidad y en la multiplicidad de dimensiones de su actuación.
4. Es un proceso con carácter acumulativo, el cual debe llevar a cabo una valoración y registro permanentes del modo como el estudiante va desarrollando las competencias profesionales.
5. Es un proceso sistemático, el cual permite identificar la evolución del estudiante en el aprendizaje y valorar y registrar cuantitativa y cualitativamente el proceso académico del mismo.
6. Es un proceso reflexivo, el cual tiende al análisis permanente del proceso pedagógico para su evaluación y mejoramiento.
7. es un proceso científico que se fundamenta en el empleo de diversas técnicas, métodos y procedimientos acordes con la naturaleza de los aprendizajes, de la asignatura y de la actividad a evaluar.
8. Es un proceso flexible que está en función de la naturaleza del área de conocimiento, de la asignatura, de la modalidad curricular y de los objetivos a ser evaluados.

**ARTÍCULO 5:** La evaluación tiene los siguientes propósitos:

1. Integrar métodos y procedimientos en un sistema organizado y coherente que permita evaluar el rendimiento académico de los estudiantes en los procesos de aprendizaje y de enseñanza.
2. Planificar y dirigir las experiencias de aprendizaje en armonía con los objetivos previamente establecidos.
3. Determinar el nivel de conocimientos y de otros logros del estudiante integralmente considerado, durante el lapso de estudios respectivos.
4. Proporcionar la información necesaria a los estudiantes, sobre las dificultades de aprendizaje individuales y colectivas.
5. Establecer una base para la asignación de calificaciones.



6. Valorar la pertinencia de los contenidos programáticos en cuanto a extensión, complejidad y actualización, y estimular la efectividad de las estrategias y recursos de enseñanza.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 6:** A los fines del presente Reglamento, las funciones de la evaluación son:

- Formativa
- Pronóstico
- De desarrollo personal; e
- Informativa.

**ARTÍCULO 7:** Se entiende por cada una de las funciones de la evolución lo siguiente:

**FORMATIVA:** Cuando el proceso de evaluación se emplea para ofrecer orientaciones, correcciones y estímulos, pedagógicamente concebidos, a los estudiantes que evidencien insuficiencia, limitaciones, carencias en su rendimiento.

**PRONÓSTICO:** Asumida como investigación cuyos resultados servirán para verificar y pronosticar el desarrollo de competencias profesionales y de rasgos de personalidad en los estudiantes; así como también, la pertinencia de las estrategias y contenidos de enseñanza.

**DE DESARROLLO PERSONAL:** Cuando el proceso de evaluación es utilizado para estimular en el estudiante el desarrollo de una personalidad crítica, constructiva, reflexiva, ética, participativa, creativa, segura de sí misma, con positivos autoestima y autoconcepto, equilibrada y saludable mentalmente.

**INFORMATIVA:** Proporcionando los resultados finales del proceso de aprendizaje a los agentes del currículum, administradores y organismos educacionales, para que tomen decisiones con el propósito de mejorar los planes de estudio, de ingreso, de permanencia, de formación y de capacitación de recursos humanos.



### CAPITULO III

#### DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 8:** A los fines del presente reglamento, los tipos de evaluación son:

- Diagnóstica
- Formativa
- Sumativa

**ARTÍCULO 9:** Se entiende por Evaluación Diagnostica la realizada en distintos momentos del proceso de enseñanza: al inicio, durante y al final del mismo en cada asignatura, práctica, taller, seminario, pasantías y practica profesional. Sus objetivos son detectar las competencias, rasgos de personalidad, valores, actitudes, conocimientos previos o esquemas conceptuales y de información que los estudiantes han construido y/o transformado con el fin de reorientar la planificación de la enseñanza y el aprendizaje de los estudiantes; y, detectar las dificultades, limitaciones y carencias de los estudiantes para buscar las causas de las mismas.

**ARTÍCULO 10:** Se entiende por Evaluación Formativa aquella que permite determinar el logro progresivo de los objetivos planificados. El docente deberá planificarla considerando los resultados parciales de manera de poder reorientar e introducir cambios en el proceso de enseñanza. Dentro de este tipo de evaluación se incluyen la autoevaluación y la coevaluación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por autoevaluación la apreciación que el estudiante hace de su formación, en base a las estrategias instruccionales formuladas que permiten determinar el logro de los objetivos. El docente podrá planificarla en atención a las estrategias de evaluación propuestas y realizarla en cualquier momento del proceso de aprendizaje.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende por coevaluación la evaluación reciproca que se utiliza entre los estudiantes como un todo y el docente, a fin de determinar, los logros grupales, aportar soluciones para el mejoramiento individual y colectivo y expresar opiniones como resultado de la reflexión y la critica ante las diferentes situaciones de aprendizajes.

El docente como formador y orientador, deberá establecer los criterios para valorar su propia actuación y la de sus estudiantes, de lo cual les informará oportunamente.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-TACHIRA  
"Dr. PEDRO RINCON GUTIERREZ"  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS  
SAN CRISTOBAL-VENEZUELA  
AÑO: 2005

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los resultados de la autoevaluación y de la coevaluación servirán para orientar el proceso de aprendizaje y podrán tomarse en cuenta para valorar al alumno.

**ARTÍCULO 11:** Se entiende por Evaluación Sumativa la que tiene como finalidad determinar, mediante juicios cualitativos y cuantitativos, el rendimiento del estudiante y su respectiva promoción.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las ponderaciones y calificaciones, asignadas a los contenidos y objetivo tendrán como referencia los criterios de importancia, extensión y complejidad de las unidades temáticas y su contenido y los objetivos de cada una de ellas.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS FORMAS Y MEDIOS DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 12:** A los fines del presente reglamento el proceso de evaluación se organizará en evaluaciones parciales, cada una de las cuales será el producto o seguimiento de una o mas actividades evaluativas, la suma de las mismas determinará la calificación definitiva obtenida por el estudiante en la asignatura.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Departamento supervisará el proceso de entrega y publicación de las notas parciales, las cuales, además de ser informadas por el Profesor a sus estudiantes, deberán ser publicadas en cartelera, archivadas en carpetas y/o en las bases de datos existentes en los Departamentos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los Consejos de Área y de Departamento se hará estudio y análisis de los resultados del rendimiento estudiantil en reuniones programadas para tal fin; consignando el respectivo informe en la Unidad de Asistencia Académica.

**ARTÍCULO 13:** Las evaluaciones parciales tienen como propósito determinar los aprendizajes alcanzados por el estudiante a través de las experiencias de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de apreciar y valorar el desarrollo de habilidades, competencias y el aprovechamiento estudiantil en todos los aspectos de su formación, descubrir potencialidades e intereses del estudiante y facilitar su desarrollo y realización.



**ARTÍCULO 14:** Se entiende por medios de evaluación todas aquellas técnicas e instrumentos, dirigidos a comprobar, controlar y apreciar o cuantificar la calidad y el grado de progreso obtenido por el estudiante en cualquier momento de los procesos de enseñanza y de aprendizaje; y a detectar las insuficiencias que se presenten.

**ARTÍCULO 15:** En el proceso de evaluación se utilizarán los siguientes medios para la realización de las actividades evaluativas.

**PRUEBAS:** Las pruebas que se utilizarán para evaluar el rendimiento académico podrán ser escritas, orales o de aplicación. En estos casos, las pruebas deben estar elaboradas con base en los contenidos programáticos que hayan sido planificados y desarrollados durante el periodo lectivo. Pueden ser estructuradas y/o abiertas. En cualquier caso deben reflejar que cumplen con los criterios de validez confiabilidad.

**PRODUCCIONES ESCRITAS:** Estas pueden tener diferentes propósitos evaluativos y responderán a diversas modalidades como: ensayos, monografías, reportes bibliográficos, reportes de investigaciones, informes de trabajos de campo, de experiencias de laboratorio, de prácticas, de pasantías y avances de seminarios.

**EXPOSICIONES Y REALIZACIONES CREATIVAS:** Estas se orientan hacia propósitos particulares dentro del desarrollo de la planificación. Se hace para determinar capacidades de organización y de expresión oral, la capacidad de transmitir información sistematizada y la calidad de productos creativos que realice el estudiante.

## CAPÍTULO V

### DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 16:** El Profesor de cada asignatura deberá presentar el plan de evaluación al inicio de cada curso o periodo lectivo como parte del programa de la misma.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El plan de evaluación forma parte del programa de la asignatura y deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento al cual esté adscrita la asignatura correspondiente.

**ARTÍCULO 17:** Los coordinadores de Área o Cátedra supervisarán la elaboración y desarrollo de los programas de asignaturas y de sus



correspondientes planes de evaluación, atendiendo a los requerimientos de cada carrera, a las especialidades de las mismas y a los cambios y transformaciones del pensamiento científico y pedagógico, para esto contarán, cuando lo consideren pertinente, con asesoramiento de la División de Evaluación.

**ARTÍCULO 18:** El Área y/o Cátedra deberá periódicamente revisar el programa de la asignatura y su respectivo plan de evaluación.

**ARTÍCULO 19:** La División de Evaluación orientara a las Áreas y/o Cátedras en los aspectos técnicos-pedagógico para elaborar y/o revisar el plan de evaluación y proporcionará a los docentes el respectivo formato.

**ARTÍCULO 20:** El plan de evaluación deberá contener el qué, cómo, cuándo, con qué y para qué del proceso evaluativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el plan de evaluación, deberá establecerse el valor porcentual de cada actividad evaluativa, tomando en consideración la naturaleza, la complejidad y la dificultad de los aprendizajes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Profesor hará del conocimiento del estudiante el plan de evaluación; en especial, del valor porcentual de cada actividad evaluativa dentro de la evaluación parcial.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el Profesor emplee como actividad evaluativa la realización de una prueba o examen deberá presentar el mismo al área o cátedra para su estudio con la finalidad de garantizar que posea la objetividad, la validez y la confiabilidad debidas; así como también, la factibilidad de ser desarrollado por el estudiante.

**ARTÍCULO 21:** El área o cátedra, una vez elaborado el plan de evaluación, deberá solicitar previamente la opinión técnica de la División de Evaluación, a los fines de someterlo a la aprobación del Consejo de Departamento y del Consejo de Núcleo.



## CAPÍTULO VI

### DE LA VALORACIÓN Y LA CALIFICACIÓN

**ARTÍCULO 22:** La valoración y la calificación de los resultados obtenidos por los estudiantes en los distintos medios de evaluación serán expresadas mediante un número entero de la escala del cero (0) al veinte (20). Cuando la nota decimal sea igual o mayor a cero punto cinco (0.5) se aproximará al número inmediato superior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las calificaciones numéricas se corresponderán con escala cualitativa de la siguiente manera:

19-20 EXCELENTE  
16-18 SOBRESALIENTE  
13-15 SUFICIENTE  
10-12 REGULAR  
07-09 NO SUFICIENTE  
00-06 MUY DEFICIENTE

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de asignaturas que por la naturaleza de su contenido requieran de una escala cualitativa diferente, en el programa deberá hacerse la descripción respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se utilizará el concepto de puntos para indicar la unidad de medida de los atributos de las evaluaciones o la escala cualitativa que se estimare pertinente y el juicio valorativo para expresar el nivel de competencia alcanzado por el estudiante.

**ARTÍCULO 23:** La calificación mínima aprobatoria será de DIEZ (10) puntos.

**ARTÍCULO 24:** La calificación definitiva final de la asignatura o cualquier otra modalidad curricular, tales como seminarios, talleres, prácticas, pasantías y práctica profesional, será el promedio de las notas parciales del semestre.

**ARTÍCULO 25:** En caso de las carreras que se rigen por el régimen de semestre cerrado, para que el estudiante tenga derecho a ser promovido al semestre inmediatamente superior deberá haber aprobado todas las asignaturas inscritas en el semestre o en su defecto haber resultado aplazado sólo en una de ellas.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aquellos estudiantes que resultaren aplazados en una asignatura cursarán ésta como materia pendiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aquellos estudiantes con materia pendiente podrán inscribirse simultánea y condicionalmente en la asignatura pendiente y en toda aquellas del semestre inmediato superior.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Aquellos estudiantes con materia pendiente deben aprobar previamente la misma para tener el derecho de aprobar aquella(s) asignatura(s) que sea(n) prelada(s) por ella(s).

**PARÁGRAFO CUARTO:** Aquellos estudiantes que resultaren aplazados en la asignatura pendiente deberán repetir el semestre solamente con la asignatura pendiente y las asignaturas preladadas por ésta.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Aquellos estudiantes que resultaren aplazados en asignatura pendiente que no tenga prelación sobre las asignaturas del semestre inmediato superior, podrá continuar su prosecución de manera regular.

**ARTÍCULO 26:** Al finalizar el semestre en los Consejos de Área y de Departamento se hará el análisis y recomendaciones en relación a los estudiantes que presenten marcadas dificultades para desarrollar las competencias personales y pedagógicas requeridas para el desempeño del ejercicio docente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A este respecto la Unidad de Asistencia Académica conducirá el proceso de estudio y asistencia de cada caso que sea remitido por el Consejo de Departamento, y elevará a consideración del Consejo de Núcleo un informe cuando fuese necesario considerar la permanencia del estudiante en referencia.



## CAPÍTULO VIII

### DE LA RECUPERACIÓN

**ARTÍCULO 27:** Se entiende por recuperación todas aquellas actividades a través de las cuales se intenta que el estudiante adquiera los conocimientos, habilidades y destrezas que no pudo alcanzar o adquirió deficientemente en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

**ARTÍCULO 28:** Las actividades de recuperación solo se realizarán:

1. Para aquellos objetivos reprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes de una asignatura.
2. Para aquellos estudiantes que resultaren reprobados en una unidad temática o módulo.

**ARTÍCULO 29:** Las actividades a que se refiere el ARTÍCULO anterior deberán ser incluidas en el plan de evaluación correspondiente y serán realizadas en las fechas tentativas que allí se señalen.

**ARTÍCULO 30:** No tendrán derecho a las actividades de recuperación los estudiantes que se encuentren incurso en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Quienes no hayan asistido en un veinticinco por ciento (25%) a las clases efectivamente dictadas en la unidad temática o módulo objeto de la actividad de recuperación;
2. Quienes no hayan realizado la mitad más uno de las evaluaciones efectuadas en la unidad temática o módulo objeto de la recuperación.
3. Quienes no hayan aprobado la mitad más uno de los objetivos evaluados en la correspondiente unidad temática o módulo.

**ARTÍCULO 31:** Las actividades de recuperación serán dadas a conocer al inicio del régimen lectivo, indicándose las estrategias a seguir y las formas de evaluación a ser empleadas.

**ARTÍCULO 32:** Los estudiantes que por razones plenamente justificadas no pudieron presentar cualquier evaluación, tendrán derecho a la realización de la misma. El momento de realización de esta evaluación será fijado por el profesor.



## CAPÍTULO VIII

### DE LOS ORGANOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN

- ARTÍCULO 33:** Cada Profesor en su rol evaluador, está en la obligación de :
- a. Presentar ante el Área o Cátedra respectiva el plan de evaluación para su estudio e informe técnico.
  - b. Discutir con sus estudiantes el plan de evaluación durante la primera semana de las actividades docentes.
  - c. Planificar con antelación las actividades de evaluación en el plan de la(s) asignatura(s) a su cargo.
  - d. Administrar las actividades de evaluación, habiendo organizado previamente el material necesario e identificado a los estudiantes objeto de las mismas.
  - e. Evaluar integralmente los aprendizajes integrales de los estudiantes.
  - f. Resolver o desarrollar ante sus estudiantes, la actividad de evaluación aplicada, con anterioridad a la entrega de los resultados.
  - g. Llevar un registro permanente de las actividades evaluativas de sus estudiantes en las asignaturas bajo su responsabilidad.
  - h. Informar a los estudiantes de los resultados de cada actividad de evaluación aplicada, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles.
  - i. Conceder la revisión de cualquier actividad evaluativa, a petición del estudiante, en un periodo de cinco (5) días hábiles, después de la fecha de entrega y/o publicación de los resultados.
  - j. Consignar ante la Coordinación de la asignatura y/o Jefatura del Área correspondiente, el registro permanente de las calificaciones y los juicios valorativos acerca de los estudiantes, cuando los mismos le sean requeridos.
  - k. Consignar las Planillas de Registro de Notas (PRN) en la fecha prevista en el calendario académico.
  - l. Atender las solicitudes que en materia de evaluación formule el estudiante y que estén ajustadas al presente reglamento.
  - m. Realizar actividades coevaluación, autoevaluación y heteroevaluación orientadas a mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
  - n. Remitir a los Jefes de Departamentos o Coordinadores de Áreas aquellos casos de estudiantes que considere que requieren asistencia especial.
  - o. Publicar el programa de la asignatura o módulo.



**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo el Consejo de Área respectiva deberá estudiar el caso y emitir informe ante el Consejo de Departamento, con la finalidad de que se tomen las medidas correctivas necesarias. Este último organismo deberá presentar informe ante al Consejo de Núcleo sobre el caso con indicación clara de las medidas correctivas asumidas.

**ARTÍCULO 34:** La División de Evaluación orientará y asesorará a los Departamentos, áreas y profesores en la aplicación del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil.

**ARTÍCULO 35:** Son órganos responsables del proceso de evaluación los Profesores, las Jefaturas de Áreas, Secciones o Cátedras, las Jefaturas de los Departamentos y la División de Evaluación.

**ARTÍCULO 36:** Las jefaturas del Departamento, Áreas, Cátedras o Secciones son responsables de la coordinación, supervisión y control de los procesos de evaluación que cada profesor realiza, asimismo tienen la posibilidad de actuar como organismos inmediatos en la ejecución de los planes de evaluación.

**ARTÍCULO 37:** El Profesor de la materia puede retirar a un estudiante de una actividad evaluativa cuando fuere sorprendido infraganti utilizando medios fraudulentos. El Profesor retirará de inmediato al estudiante de la misma y le colocará la calificación de Cero (0) punto en dicha evaluación sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 125 de la Ley de Universidades.

**ARTÍCULO 38:** El Profesor consignará ante la Jefatura del Departamento todos los recaudos, informes y las calificaciones definitivas finales, dentro de los cinco (5) días hábiles a la culminación del parcial y/o período lectivo.

- El Departamento deberá enviar las notas finales con un oficio a la oficina de registro Estudiantiles del Núcleo, en los dos (2) días hábiles siguientes, haciendo constar los recaudos que se anexan y los que faltan si fuere el caso.

**ARTÍCULO 39:** El Profesor es responsable de la planificación y administración de los medios de evaluación, así como de la asignación de la calificación, emisión de juicios valorativos y del registro de los mismos en las actas e informes legales diseñados para tal fin.



**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las actas oficiales que registran los resultados finales de la evaluación serán firmadas por el profesor responsable de la asignatura y por el Jefe del Departamento respectivo.

**ARTÍCULO 40:** Los resultados finales de la evaluación serán registrados en actas diseñados conforme a las orientaciones de la Secretaría de la Universidad de Los Andes, y adaptadas a las normas y pautas establecidas en este Reglamento y serán publicados en las respectivas carteleras informativas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el caso de que en la transcripción de las notas se cometiese un error que perjudique al estudiante, éste tiene derecho a solicitar la corrección de la misma durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La corrección de las calificaciones parciales se realizarán en presencia del Jefe del Departamento, del Profesor y del estudiante de lo cual se levantará el acta correspondiente.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 41:** Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

1. Conocer de manera global el diseño de la Carrera que los va a formar.
2. Conocer el programa de la asignatura y su plan de evaluación durante la primera semana del período lectivo.
3. Tener disponible para su adquisición, en el servicio de publicaciones el programa de la asignatura y su plan de evaluación.
4. Ser evaluados de manera formativa, sumativa, sistemática y continua en el orden de periodicidad de las actividades evaluativas.
5. Ser tratados con respeto, comprensión y consideración en los actos de evaluación, de entrega y/o de revisión de sus evaluaciones.
6. Ser informados en el lapso de cinco (5) días continuos sobre los resultados de las evaluaciones.
7. Solicitar que le sea otorgada la revisión de las calificaciones obtenidas en las actividades evaluativas, cuyo medio haya sido el escrito; a tal efecto el estudiante consignará ante el Jefe del Departamento a que está adscrita la asignatura en cuestión, una



solicitud escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando se presenten problemas de rendimiento de alguna asignatura, los estudiantes de la sección a través de una comunicación escrita y con la firma de la mitad más uno de sus miembros, plantearán al Consejo de Departamento el caso para su estudio y consideración, este organismo dispondrá de un lapso de ocho (8) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre el particular.

**ARTÍCULO 42:** Son deberes de los estudiantes:

1. Asistir obligatoriamente a sus clases, evaluaciones y demás actividades programadas por la Cátedra.
2. Consignar dentro del lapso establecido por el Profesor, los informes, trabajos y otros materiales asignados como parte del plan de evaluación de la asignatura.
3. Asumir una actitud de respeto, consideración e idoneidad en todas las actividades evaluativas.
4. Asumir una postura ética y una actitud autocrítica en sus evaluaciones.
5. Cumplir cabalmente con las normas y pautas de evaluación contenidas en el presente reglamento y que le son atinentes.

## **CAPÍTULO X DEL RECONOCIMIENTO ACADEMICO AL ESTUDIANTE DE ALTO RENDIMIENTO**

**ARTÍCULO 43:** La Universidad de Los Andes otorgará la mención SUMMA CUM LAUDE a los graduandos que hayan obtenido durante los estudios una nota promedio igual o superior a 18,50 y 20 puntos.

**ARTÍCULO 44:** La Universidad de Los Andes otorgará la mención MAGNA CUM LAUDE a los graduandos que hayan obtenido durante sus estudios una nota promedio entre 17,50 y 18,49.

**ARTÍCULO 45:** La Universidad de Los Andes otorgará la mención CUM LAUDE a los graduandos que hayan obtenido durante sus estudios una nota promedio entre 16 y 17,49.



**ARTÍCULO 46:** Las menciones MAGNA o SUMMA CUM LAUDE, otorga derecho a los egresados a optar a becas de Postgrado, concedidas por la Universidad y respaldadas por el Núcleo del Táchira, para realizar estudios de perfeccionamiento, maestría, doctorado en el área de su preferencia o de interés para la Universidad.

**ARTÍCULO 47:** El Consejo de núcleo otorgará un diploma de reconocimiento al estudiante que obtenga el más alto promedio en su promoción, en una mención específica.

**ARTÍCULO 48:** Al finalizar cada período lectivo los estudiantes con promedio igual o superior a 16 puntos recibirán reconocimiento de estímulo a la excelencia universitaria, a tal efecto la Universidad de Los Andes otorgará las siguientes distinciones.

- a) A los estudiantes con promedio igual a 16 puntos e igual o indiferente a 16,99 puntos: **CARTA DE FELICITACIÓN.**
- b) A los estudiantes con promedio entre 17 y 20 puntos: **DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO.**
- c) Al finalizar la carrera, a los estudiantes que ocupen los tres primeros lugares en promedio, siempre y cuando sea igual o superior a 16 puntos se les otorgará el premio **SIMÓN RODRÍGUEZ.**
- d) Los estudiantes que individual o grupalmente hayan realizado trabajos de investigación, extensión o práctica profesional altamente meritorios concursarán por el premio **LA ULA A LA EXCELENCIA UNIVERSITARIA**, el cual será otorgado al finalizar cada periodo lectivo.

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 49:** Se derogan todas las disposiciones anteriores sobre evaluación que entren en contradicción con el presente reglamento vigentes para la Carrera de Educación del Núcleo Universitario del Táchira.

**ARTÍCULO 50:** Lo no previsto en este reglamento y las dudas que surgieran de su aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario a petición de Consejo de Núcleo, previa consulta a los órganos responsables de la evaluación, en concordancia con la ley de Universidades.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-TACHIRA  
"Dr. PEDRO RINCON GUTIERREZ"  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS  
SAN CRISTOBAL-VENEZUELA  
AÑO: 2005

**ARTÍCULO 51:** Este reglamento tiene carácter experimental y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-TACHIRA  
"Dr. PEDRO RINCON GUTIERREZ"  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS  
SAN CRISTOBAL-VENEZUELA  
AÑO: 2005